



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 <b>2011-00255-00</b>
PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ECHEVERRY ZAPATA Y SONIA EMILCE GARCIA
DEMANDADA	JOSE NICANOR BERNAL VÉLEZ
LITISCONSORTE	LEONARDO ESCOBAR MONCADA Y CATHERINE CALLE GARCIA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD elevada por

Atendiendo la solicitud elevada por la Secretaria de Hacienda y del tesoro, ALIX YASMITH VARGAS ZAMBRANO por medio de la cual solicita información sobre el estado actual del proceso y le sea remitida copia de la última providencia, con el fin de seguir adelante la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor JOSE NICANOR BERNAL VELEZ, se le hace saber que:

El proceso identificado con radicado 05001 31 03 012 2011 00255 00 era un proceso Ordinario instaurado por LUIS CARLOS ECHEVERRY ZAPATA Y SONIA EMILCE GARCÍA SÁNCHEZ en contra de JOSE NICANOR BERNAL VELEZ, LEONARDO ESCOBAR MONCADA Y CATHERINE CALLE GARCIA en donde se profirió sentencia de primera instancia el 26 de junio de 2013, declarando no probada las excepciones presentadas por la parte demandada, y la nulidad absoluta de la escritura pública n 1755 del 14 de septiembre de 2009.

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN mediante auto del 8 de marzo de 2018, CONFIMÒ parcialmente la sentencia proferida en primera instancia, REVOCÒ el numeral tercero y en su lugar, ordenó las restituciones mutuas, y condenó en costas en primera y segunda instancia.

Y finalmente, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, mediante auto del 27 de abril de 2022 decidió NO CASAR la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, condenado en costas al recurrente.

Con respecto a las medidas cautelares decretadas, en sentencia del 26 de junio del año en curso, visible a folio 390 del cuaderno principal, se dispuso el levantamiento de la inscripción

de la demanda que pesa sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N 321-923, 321-9618 Y 321-37921 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro – Santander y 032-000 2732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Támezis, sin que repose dentro del expediente constancia de cancelación de la inscripción sobre tales matriculas inmobiliarias.

Finalmente, se le informa al interesado que el expediente físico es bastante voluminoso y no se encuentra digitalizado, pues el mismo se archivó desde el año 2018, de ahí que solo este digital las actuaciones posteriores a ella, mismas que serán puestas a disposición mediante link electrónico que se compartirá de forma temporal a los siguientes correos electrónicos:

---

Carrera 6 N° 3-33 | Móvil Institucional 350 295 6389 | Código Postal - 683561  
Correo Electrónico [tesoreria@simacota-santander.gov.co](mailto:tesoreria@simacota-santander.gov.co)  
[alcaldia@simacota-santander.gov.co](mailto:alcaldia@simacota-santander.gov.co) | [contactenos@simacota-santander.gov.co](mailto:contactenos@simacota-santander.gov.co)  
Página Web [www.simacota-santander.gov.co](http://www.simacota-santander.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

v